

ORDEN DE ___ DE _____ DE ____, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 72.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 2.1 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, definen la Tesorería General de la Junta de Andalucía como el conjunto de recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas, de régimen especial y sus instituciones.

El artículo 5.1 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, determina que los fondos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía se depositarán en cuentas abiertas en el Banco de España y en las entidades de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El artículo 6.1, párrafo primero, del citado Decreto 40/2017, de 7 de marzo, establece que la Tesorería General de la Junta de Andalucía llevará a cabo los movimientos de fondos entre sus cuentas que sean necesarios para la realización de las funciones que tiene encomendadas con sujeción a una gestión eficiente de los recursos que la integran.

Asimismo, el párrafo segundo de dicho artículo 6.1 permite a la Tesorería General instrumentar la realización de operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar los fondos que temporalmente pueda tener inmovilizados en las entidades de crédito como consecuencia de la programación temporal que tenga prevista en la ejecución de sus pagos. Estas operaciones se realizarán por la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería y serán formalizadas a corto plazo mediante depósitos a plazo o adquisición temporal de activos en los términos y condiciones establecidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, con sujeción expresa de los procedimientos que se regulen a



los principios de solvencia, publicidad, concurrencia y transparencia, adecuados al tipo de operación de que se trate en cada caso.

De conformidad, por tanto, con el citado precepto la presente Orden autoriza a la Dirección General competente en materia de tesorería a realizar operaciones de depósito a plazo o colocación de saldos en cuentas tesoreras remuneradas en entidades de crédito con el objeto de rentabilizar los fondos de la Tesorería General que temporalmente puedan quedar inmovilizados en las entidades de crédito.

La realización de estas operaciones será opcional por la Dirección General competente en materia de tesorería, que deberá ejercer la toma de decisión evaluando su oportunidad y conveniencia, con el objetivo de obtener la mayor rentabilidad de sus recursos, respondiendo de este modo esta Orden a los principios de necesidad y eficacia del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Orden regula las condiciones generales y la operativa aplicable a estas operaciones, así como el procedimiento de las subastas para su realización que serán convocadas mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de tesorería.

El procedimiento que diseña esta Orden no añade cargas administrativas relevantes para la Dirección General competente en materia de tesorería ni requiere adaptaciones importantes por parte de las entidades de crédito que quieran participar en las subastas, dando cumplimiento, de este modo al principio de eficiencia del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 6.1 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, y en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,



DISPONGO

Artículo 1 Objeto.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1, párrafo segundo, del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, al objeto de facilitar la gestión de la tesorería de la Junta de Andalucía, se autoriza a la Dirección General competente en materia de tesorería a realizar operaciones de depósito o colocación de saldos en cuentas tesorerías remuneradas en entidades de crédito.

La presente Orden establece las condiciones generales y la operativa que se aplicarán a estas operaciones que deberán adjudicarse a través de subastas convocadas por la Dirección General competente en materia de tesorería mediante resolución.

2. La Dirección General competente en materia de tesorería podrá aplicar medidas de diversificación y control del riesgo de contraparte, pudiendo establecer requisitos mínimos de solvencia y cláusulas de compensación como garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago en los términos en que legalmente proceda.

Artículo 2. Descripción de las operaciones.

1. Las operaciones podrán consistir en la colocación de saldos en cuentas o en la constitución de depósitos en las entidades de crédito que resulten adjudicatarias en la correspondiente subasta, retribuidas al tipo de interés fijo que se determine.

2. A este efecto, se podrán abrir por la Dirección General cuentas especiales de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en las entidades financieras adjudicatarias cuando resulten necesarias para la operativa de estas operaciones.



3. Durante la vigencia de cada operación, el saldo se situará en las cuentas remuneradas o se constituirá el depósito correspondiente y deberá ser retornado por las entidades de crédito, al vencimiento del plazo, a las cuentas generales de la Tesorería que determine la Dirección General competente en materia de tesorería.

Artículo 3. Plazo de las operaciones.

1. La Dirección General competente en materia de tesorería determinará en la resolución de convocatoria el plazo de las operaciones.

2. Las operaciones se iniciarán siempre en día hábil y deberá ser hábil también aquél en el que deban restituirse los fondos a la Tesorería una vez finalizada la operación. A estos efectos, serán inhábiles los días que tengan esta consideración en el calendario de la ciudad de Sevilla o en el calendario de TARGET2.

Artículo 4. Tipo de interés.

1. Las operaciones se retribuirán al tipo de interés ofertado por las entidades adjudicatarias.

2. El tipo de interés será fijo.

3. En el caso de que sean aceptadas varias peticiones de una entidad, el tipo de interés de la operación será el resultante de realizar la media ponderada de los tipos ofertados en cada petición aceptada, expresado en porcentaje con tres decimales y redondeado por equidistancia al alza.

4. El interés se devengará por cada día natural transcurrido y por el saldo depositado y se calculará según la regla ACTUAL/365.



Artículo 5. Cuenta tesorera especial.

1. Para la ejecución de las operaciones descritas en la presente Orden, las entidades financieras deberán tener abierta una cuenta tesorera especial que girará bajo la denominación “Tesorería General de la Junta de Andalucía. Cuenta de operaciones de tesorería. Administración de la Junta de Andalucía”.

2. Las cuentas utilizadas deberán estar abiertas en España y no admitirán otra operativa que la derivada de la aplicación de las condiciones establecidas en esta Orden y en la resolución de la convocatoria de la correspondiente subasta, realizándose en la misma los apuntes necesarios para reflejar la operación materializada por la Tesorería General.

3. En estas cuentas no podrá efectuarse cargo alguno sin la preceptiva autorización de las personas funcionarias con firma autorizada para disponer de los fondos, ni podrán producirse descubiertos que en todo caso serán por cuenta exclusiva de la entidad de crédito.

4. Estas cuentas y los depósitos realizados quedan excluidos de la facultad de compensación y gozarán del beneficio de inembargabilidad de los recursos financieros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

5. Las comunicaciones e información de los movimientos de estas cuentas que deben proporcionar las entidades adjudicatarias a la Dirección General competente en materia de tesorería se ajustarán al formato de información normalizada de cuenta corriente definido en la serie de normas y procedimientos bancarios número 43.

6. Vencidas las operaciones que hayan dado lugar a la apertura de las cuentas, se podrán mantener abiertas para la realización de futuras operaciones en el marco de esta Orden.



Artículo 6. Procedimiento.

Las operaciones se concertarán con las entidades que resulten adjudicatarias en las subastas convocadas por la Dirección General competente en materia de tesorería. Las resoluciones de convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Convocatoria.

La resolución de convocatoria de las subastas, que podrá contener un calendario periódico de celebración o podrá convocar subastas individualizadas, tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La fecha de celebración de la subasta.
- b) El plazo de las operaciones.
- c) En su caso, otras condiciones adicionales o especialidades que sean de aplicación a la subasta o a las operaciones.

Artículo 8. Entidades participantes.

1. Podrán participar en la subasta todas aquellas entidades de crédito que hayan sido autorizadas por la Dirección General competente en materia de tesorería como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Comunidad y dispongan de los mecanismos necesarios para poder recibir y realizar transferencias a otras entidades de crédito, con valor mismo día y en tiempo real. El cumplimiento de este último requisito deberá acreditarse ante dicha Dirección General con carácter previo a la participación en las subastas.

2. A los efectos del normal desarrollo del procedimiento, las entidades de crédito que cumplan los requisitos señalados y deseen participar en estas subastas deberán comunicarlo a la Dirección General competente en materia de tesorería que mantendrá un registro de las entidades



participantes. Esta Dirección General solo podrá denegar de forma motivada la participación de una entidad cuando no cumpla alguno de los requisitos del apartado anterior.

Artículo 9. Comunicación de la liquidez ofertada.

Antes de las diez de la mañana del día en que hayan de presentarse las peticiones para cada subasta, la Dirección General competente en materia de tesorería pondrá a disposición de las entidades que hayan manifestado su voluntad de participación y cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 8, información sobre el saldo estimado ofertado durante el período de vigencia de la subasta y tipo de interés mínimo de la subasta que se determinará en función del tipo medio ponderado al que se retribuyan las cuentas tesoreras de pagos de la Tesorería General. La peticiones realizadas por debajo de este tipo marginal serán rechazadas.

Artículo 10. Peticiones.

1. Las entidades que cumplan los requisitos del artículo 8.1 podrán presentar sus peticiones hasta las doce horas del día que se indique en la convocatoria, y deberán remitirlas a la Dirección General competente en materia de tesorería mediante los medios electrónicos habilitados al efecto.

2. Cada petición indicará:

a) El importe solicitado, que deberá expresarse en millones de euros.

b) El tipo de interés ofertado en forma de tipo fijo.

3. Cada entidad licitadora podrá presentar hasta tres peticiones en cada subasta. La suma de los importes de todas las peticiones de cada entidad no podrá superar el 100% de la cantidad total subastada.



Artículo 11. Adjudicación.

1. La Dirección General competente en materia de tesorería resolverá las subastas, con la participación de una persona representante del área de la Intervención, e informará a las entidades participantes de la aceptación o no de sus peticiones. Asimismo, a cada entidad adjudicataria le comunicará el porcentaje que le haya sido adjudicado, el tipo de interés aplicable a la operación y el plazo.

2. La Dirección General competente en materia de tesorería adjudicará los fondos en función de los tipos ofertados en cada petición y del importe solicitado. No obstante, podrá limitar la cantidad asignada a una determinada entidad con el objeto de evitar un excesivo riesgo de contraparte.

3. La adjudicación se realizará comenzando por las peticiones que expresen un tipo de retribución más alto y a diferenciales idénticos dará preferencia a las que soliciten una cuantía mayor de fondos. En los casos en los que la cantidad solicitada a tipos iguales o superiores al mínimo aceptado supere el cien por cien del saldo subastado, se aplicará un prorrateo entre las entidades de crédito que hayan solicitado el mismo importe.

En los casos en que no se adjudique el cien por cien de la cantidad ofertada, la Dirección General competente en materia de tesorería podrá convocar una segunda vuelta para la cantidad no adjudicada.

4. La Dirección General competente en materia de tesorería podrá de forma motivada dejar desierta, total o parcialmente, la subasta.

Artículo 12. Perfeccionamiento.

Las entidades quedarán obligadas por las peticiones presentadas en los términos en que se hubieran realizado al cierre del horario de recepción de solicitudes. No obstante, el



perfeccionamiento del acuerdo se producirá con la comunicación de la Dirección General competente en materia de tesorería de la adjudicación a la entidad de crédito. Con independencia del número de peticiones aceptadas, la operación será única por cada entidad adjudicataria.

Artículo 13 . Ejecución de las operaciones concertadas.

1. El día de inicio de cada operación, la Dirección General competente en materia de tesorería transferirá antes de las diez horas, con cargo a la cuenta general de la Tesorería que corresponda, los fondos a las cuentas especiales abiertas en las entidades que hayan resultado adjudicatarias en la subasta.

2. La reposición de los saldos depositados en cada entidad de crédito y los intereses devengados deberá tener lugar antes de las nueve horas del día siguiente al de vencimiento de la operación, que deberán ser restituidos y abonados en las cuentas generales que determine la Dirección General competente en materia de tesorería, mediante transferencias diferenciadas para el principal y los intereses.

Artículo 14 . Información y publicidad.

1. Durante la vigencia de las operaciones, en especial cuando se haya hecho público un calendario de subastas, la Dirección General competente en materia de tesorería pondrá a disposición de las entidades participantes información sobre la evolución prevista de los saldos. De forma habitual, el primer día hábil de cada semana se actualizará la previsión de saldos diarios estimados para esa semana. Esto sin perjuicio de que, siempre que se considere oportuno en función de hechos sobrevenidos, puedan actualizarse posteriormente dichas previsiones.

2. La Dirección General, en cumplimiento de la obligación de publicidad activa definida en el artículo 2.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, información sobre la convocatoria y adjudicación de estas subastas.



Artículo 15. Incumplimientos.

En el caso de que una entidad no repusiese los fondos a la cuenta de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en la fecha y hora que proceda, se derivarán las siguientes consecuencias:

a) Se devengarán intereses sobre la cantidad total debida hasta el día en que se produzca su completa restitución a la Tesorería General de la Junta de Andalucía al tipo de interés que hubiese estado pactado para la operación, más dos puntos porcentuales. A efectos del cómputo temporal se considerará transcurrido un día adicional cuando la cantidad debida no se haya satisfecho a las nueve horas del primer día y siguientes hasta su reposición.

b) La Dirección General competente en materia de tesorería podrá prohibir a la entidad financiera la participación en futuras subastas de liquidez.

Disposición adicional primera. Ley aplicable y fuero.

Las entidades participantes en las operaciones contempladas en la presente Orden quedan sujetas a las condiciones generales establecidas en los artículos anteriores y a las particulares que se establezcan en las resoluciones de convocatoria de las correspondientes subastas, siendo aplicable en todo caso la Ley española para cuantas cuestiones o acciones puedan suscitarse.

A tal efecto, serán competentes los Juzgados o Tribunales de la ciudad de Sevilla, renunciando las entidades participantes a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, y pactando como lugar de cumplimiento de las obligaciones el domicilio de la Consejería competente en materia de hacienda.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden y a aprobar los



modelos normalizados que, en su caso, sean necesarios para el procedimiento.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a ___ de _____ de ____

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

